	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-INR-F-05
		Versión: 7

San José de Cúcuta, 20 de marzo de 2020.

VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.
NIT. 807.005.005-7 N°HR 1-540010000-15

Señor(a)
MIGUEL QUINTERO
MNZ H LOTE 14 TORCOROMA SIGLO XXI
3204144758
Cúcuta

31 MAR 2020 ^{HORA} 9:00am

RECIBIDO: _____
NOMBRE: Ana Guabirón
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.422481

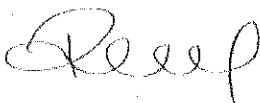
Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 11 de marzo del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 422481 que usted presentara el día 24 de febrero del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

472
72

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 DG 26 G 95 A 85
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Licencia de Correo:
Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	MIGUEL QUINTERO	Nombre/Razón Social:	ASEOUBRINO S.A. E.S.P. - ASEOUBRINO - CUCUTA ZONA NO
Dirección:	MZ H L 14 TORCOROMA SIGLO XXI	Dirección:	AV. CANAL BOGOTANO, 7N-114 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad:	CUCUTA	Ciudad:	CUCUTA
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión:	24/03/2020 11:05:37	Envío:	YG255707828C0

Fecha de Publicación 01/04/20 a 8:00am

Fecha Desfijación 07/04/20 a 6:00pm.



San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2020

Señor(a)

MIGUEL QUINTERO

MNZ H LOTE 14 TORCOROMA SIGLO XXI

Cúcuta

Ref: Caso 422481 del 24 -02- 2020, N° de código 0546519

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

En atención al asunto en referencia le informamos atentamente las acciones que hemos adelantado:

1. Para brindar explicación acerca de los valores facturados, es importante señalar que el servicio de aseo, es un servicio público definido en la Ley 142 de 1994, como tal es un servicio regulado, lo que significa que las tarifas que se cobran a los usuarios se tienen que ceñir a un marco legal determinado por el gobierno nacional a través de entidades llamadas comisiones de regulación, para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo es la Resolución 720 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) entidad delegada por el estado nacional colombiano para el tema tarifario en la cual se definen los costos del servicio de aseo. Adicional se hace necesario mencionar que la citada resolución indica que el valor facturado a cada usuario corresponde a la producción promedio de residuos de la ciudad no de cada predio particular, es decir que todos los usuarios residenciales estrato 1 en la zona cancelan el mismo valor asignado al código n° 0546519.
2. En cuanto al componente de barrido y limpieza de áreas públicas hace parte de los componentes del servicio de aseo definidos por esta Comisión de Regulación para establecer el valor de la tarifa del servicio de aseo, pese a que no se le barra frente al predio. Lo invitamos a remitirse al "CONCEPTO 59361 DE 2012 de Septiembre 25 de 2013 De la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO -CRA-, para brindar mayor claridad.

"En este sentido, resulta conveniente recordar que el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, asociado a la prestación del servicio público de aseo, es una actividad que tiene el carácter de colectiva, ya que por estar integrada a las condiciones de salubridad e higiene de la comunidad, debe ser asumida por la totalidad de los habitantes a los cuales se les presta el servicio. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es una actividad percibida por todos los suscriptores o usuarios que hacen uso de la infraestructura y el equipamiento urbano, es correcto que los costos asociados al barrido de vías y áreas públicas sean pagados entre todos.

En consecuencia, y en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios deben contribuir al cubrimiento de los costos asociados con esta actividad, y por ende, al prestador le asiste el derecho al cobro de este componente, razón por la cual la Resolución CRA 351 de 2005, "Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de



aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones", no establece descuento alguno por el no barrido frente al domicilio de los usuarios del servicio público de aseo."

En consecuencia, de lo anterior, debemos seguir facturando el componente de barrido en la factura del servicio, pese a que no se le preste el barrido frente al predio del cliente.

- 3. En cuanto al servicio de recolección, Veolia garantiza la recolección frente al predio en las frecuencias establecidas. No obstante, el supervisor del servicio estará realizando seguimiento a la ruta.

Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante lá misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Sentimos no poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Pilar Vargas

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Tel. 5784888
www.veolia.com.co/oriente

SERVICIOS PÚBLICOS NACIONALES S.A

8:32 AM

OFICINA _____

CAUSAS DE DEVOLUCION

DIRECCION DEL CLIENTE CERRADO

DESCONOCIDO RENUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL No

FECHA _____ SECTOR No _____

MEMORIA CARTERA: **12 6 MAR 2020**

Tonson Serrano
C.C. 88.230.027